



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de abril de 2010.
C-45-10.

Doctor
Héctor Requena
Rector
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota RECT-UNACHI-0012-210, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a si los docentes permanentes de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Chiriquí pueden tomar posesión y recibir el ajuste salarial correspondiente a una acción de reclasificación en el mes de enero, durante el cual se encuentran de vacaciones y si puede dicha institución académica otorgarle a estos docentes sus vacaciones en el mes de febrero.

En relación a su primera interrogante, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 772 del Código Administrativo, la toma de posesión es el acto por el cual la persona nombrada entra a servir un destino público. En concordancia con esa norma, el artículo 223 de la ley 63 de 28 de octubre de 2009, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010, señala que nadie entrará a ejercer un cargo público sin que antes hubiera tomado posesión del cargo.

Sobre el particular, es preciso aclarar que la toma de posesión de un cargo público consiste en el acto de firma del documento o acta en que el juramentado acepta el cargo y jura cumplir con la Constitución, las leyes y las funciones inherentes al mismo y donde consta la fecha en que deberá empezar a ejercerlo.

Por lo anterior, a juicio de esta Procuraduría, nada impide que un servidor público firme un acta de toma de posesión durante su mes de vacaciones, siempre que en la misma se indique la fecha en que entrará a ejercer sus nuevas funciones, que deberá ser posterior a la del vencimiento de sus vacaciones.

Para dar respuesta a su segunda interrogante, relacionada con la posibilidad de otorgar vacaciones durante el mes de febrero a los docentes permanentes de tiempo completo, debemos citar los numerales 3 y 10 del artículo 52 de la ley 4 de 16 de enero de 2006, que

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, que al referirse a este tema expresan lo siguiente:


“**Artículo 52.** Son derechos de los investigadores y de los docentes, además de los que les señalen el Estatuto Universitario y el Reglamento de la Carrera de Docencia e Investigación, los siguientes:

...
3. Contar con tres meses de receso remunerado, de los cuales uno será de vacaciones y en los restantes estará a disposición de la Universidad, en actividad de investigación y de extensión o de actualización académica.

...
10. Recibir, cuando su dedicación sea de **tiempo parcial o tiempo medio**, el pago del salario de vacaciones **durante el receso académico.** Cuando su dedicación sea de tiempo completo, recibirá treinta días de vacaciones, el mes siguiente al final del año lectivo. El resto del período de receso académico podrá ser utilizado en otras actividades académicas no docentes.
...”. (subrayado y resaltado nuestro).

De la disposición citada se desprende que las vacaciones del personal docente con dedicación tiempo completo deben hacerse efectivas el mes siguiente al de la finalización del año lectivo, lo que impide a la administración otorgarlas en un mes distinto.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

